



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del titular el expediente en referencia, informando que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación del extremo demandado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. Sírvasse proveer.

Yotoco Valle, 8 de febrero de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Productora Nacional Avicola S.A
Demandado: Deisy Liliana Perez Escobar
Radicado: 76-890-40-89-001-2019-00122-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 065

Yotoco, Valle del Cauca, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que a la demandada Sra. Daisy Liliana Pérez Beltrán, se le realizó el envío de la notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P. el día veinticinco (25) de enero de 2022.

Ahora bien, se evidencia que la empresa de correo certificado *SERVIENTREGA* hizo entrega de los documentos aportados por el demandante en donde se relaciona la existencia del auto interlocutorio No. 293 del 12 de noviembre de 2019. Sin embargo, observando el cotejo del envío, resalta la ausencia del escrito de demanda y de sus anexos en el paquete entregado a la demandada, Sra. Daisy Liliana Pérez Beltrán. En consecuencia, se advierte que es deber del demandante adjuntar en su totalidad los documentos y/o archivos que son requisito de ley para cumplir las exigencias del decreto 806 de 2020.

Así mismo, se hace necesario requerir al extremo actor, para que complete en su totalidad el certificado del envío de la notificación personal, toda vez que con los anexos aportados, solo es posible evidenciar la fecha y hora de envío del mensaje más no la fecha de recepción del mismo.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga pertinente y así continuar el trámite de la demanda. Esto es, realizar la complementación del certificado de envío de la notificación y adjuntar el escrito de demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada, señora DEISY LILIANA PEREZ BELTRAN, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el

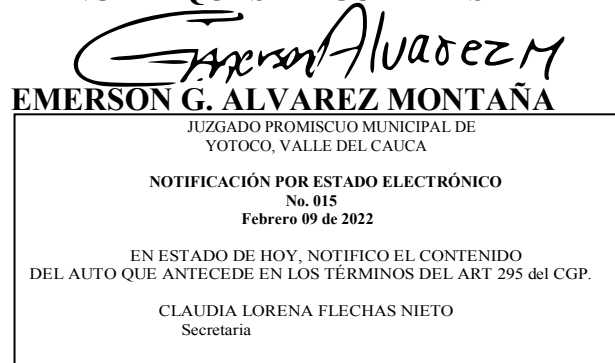


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

artículo 8° del decreto 806 del 2020, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78746b7baab2989ae39968b28e6c59624dc492722fb568c90e696c60a725fa6b

Documento generado en 08/02/2022 11:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>